



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 20 de septiembre del año calendado, en el que se revoca el poder concedido a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA y se otorga poder a un nuevo profesional del Derecho. Para proveer Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	JULIÁN LÓPEZ CALA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 845
RADICADO:	680014189001-2020-00074-00
DECISIÓN:	NO ACEPTA REVOCATORIA DE PODER
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, y visto el memorial radicado mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2021, obra revocatoria del poder conferido por parte de LAURA BEATRIZ BAGUERA RUIZ, en su calidad de representante judicial de la compañía BAGUERA S.A.S., al profesional del derecho que hasta al momento ha ejercido su representación judicial, y en el mismo acto, se le otorga poder especial a una nueva abogada.

Revisada la revocatoria del poder concedido a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, advierte no procede por la siguiente razón:

1. El Artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

En tratándose de una persona inscrita en el registro Mercantil, como lo es BAGUER S.A.S identificada con Nit 804006601-0, la norma señalada en precedencia expresa:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

De la norma transcrita, y teniendo en cuenta el memorial poder que se allega junto con el escrito de demanda, observa el Despacho que **NO obra prueba de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**, de manera entonces que deberá el apoderado demandante corregir los yerros conforme lo indica el plurimencionado Decreto privilegiando el uso de las tecnologías y la información, o si es su preferencia, realizar la respectiva nota de presentación personal o reconocimiento.



En ese orden, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento al requerimiento indicado en el párrafo anterior, este Despacho se abstendrá de admitir revocatoria de poder de la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA y reconocer personería para actuar a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUERA S.A.S.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del poder efectuado por LAURA BEATRIZ BAGUERA RUIZ, en su calidad de Representante Legal de la compañía BAGUERA S.A.S., a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, prueba de haber remitido memorial conforme al inciso 2 del artículo 5 del D.L 806-2020.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar como abogada de la parte actora, a YULIANA CAMARGO GIL, por las razones consignadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dad6468f9f8254ff06512216f9d32b02b2a2ced8518c576e7c045820157347

Documento generado en 20/09/2021 09:21:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>